

Bogotá D.C., 07 ABR 2025

Señor

HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID C.C. No. 15.535.654

Predio denominado Sangrabortija.

Vereda Belén

Remedios - Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 20256060000685 de fecha 27 de enero de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.** (Predio ACN-01-0070B).

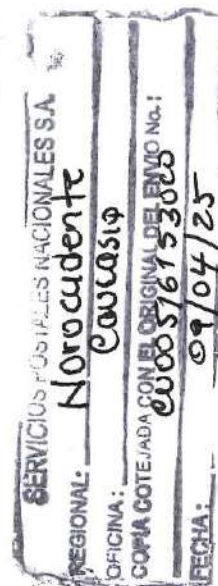
Respetado señor:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060000685 de fecha 27 de enero de 2025, a la dirección del predio denominado Sangrabortija, ubicado en la Vereda Belén, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005078656CO de fecha 10 de febrero de 2025, devuelta por la causal "rehusado"; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de - ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 04 de marzo de 2025 y desfijado el día al 10 de marzo de 2025 a las 5:00 p.m., de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060000685 de fecha 27 de enero de 2025, al señor **HUGO NICOLAS BEDOYA DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.535.654, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del

FR-AD-13 Ver.04

Tv 22 # 98 -82/26 Edificio Porta 100 Oficina 1002, Bogotá D.C. - Colombia
Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucaasia- Antioquia.
contactenos@autopistasdelnordeste.com.co



presente acto administrativo al señor **HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20256060000685 de fecha 27 de enero de 2025, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) franjas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado Sangrabortija, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción del Municipio de Remedios, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-01-0070B**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **027-3841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-604-00-03-00-00-0007-0002-0-00-00-0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20256060000685 de fecha 27 de enero de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2025.04.04
17:56:34 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20256060000685 de fecha 27 de enero de 2025.

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060000685



Fecha: 27-01-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cinco franjas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado Sangrabortija, ubicado en la vereda Belen, jurisdiccion del de Remedios, departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 2022-6060010815 del 08 de agosto de 2022, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Norte, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la ficha predial No. **ACN-01-0070B** de fecha 19 de julio de 2022, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con un área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (2186,04 m²)**.

Que la franja de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas inicial **K 13+350.36 ID - final K 14+192.41 ID**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Sangrabortija", ubicado en la Vereda Belén, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-604-00-03-00-00-0007-0002-0-00-00-0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **COLINDANTES: POLIGONO 1: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P1); **SUR:** En longitud de noventa y cinco punto cincuenta metros (95.50 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (P32-P34); **ORIENTE:** En longitud de ochenta y seis punto veintiún metros (86.21 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P1-P32) y; **OCCIDENTE:** En longitud de ochenta y tres punto treinta y seis metros (83.36 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P34-P1); **POLIGONO 2: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P50); **SUR:** En longitud de veinticuatro punto treinta y ocho metros (24.38 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P131-P148); **ORIENTE:** En longitud de doscientos treinta y seis punto treinta y dos metros (236.32 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P50-P131) y; **OCCIDENTE:** En longitud de doscientos treinta y tres punto noventa y dos metros (233.92 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P148-P50); **POLIGONO 3: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P296); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts),



Documento firmado digitalmente



con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P317); **ORIENTE:** En longitud de treinta punto cincuenta y ocho metros (30.58 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P296-P317) y; **OCCIDENTE:** En longitud de treinta y dos punto cero tres metros (32.03 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P317-P296); **POLIGONO 4: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P343); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P372); **ORIENTE:** En longitud de setenta y ocho punto cincuenta y ocho metros (78.58 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P343-P372) y; **OCCIDENTE:** En longitud de setenta y cinco punto noventa y cinco metros (75.95 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P372-P343); **POLIGONO 5: NORTE:** En longitud de veintidós punto veintitrés (22.23 mts), con RODRIGO URIBE MEJIA Y OTROS (P447-P389); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P437); **ORIENTE:** En longitud de setenta y un punto veintitrés metros (71.23 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P389-P437) y; **OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y un punto ochenta y siete metros (51.87 mts), con CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P437-P447); Incluyendo cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
CASCO DE BUEY Ø 0,05M	3	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,15M	8	UND
CORCHO Ø 0,10M	1	UND
LAUREL Ø 0,05M	40	UND
GUAYACAN Ø 0,10M	10	UND
GUAYACAN Ø 0,20M	8	UND
GUALANDAY Ø 0,15M	6	UND
GUARUMO Ø 0,10M	4	UND
GUARUMO Ø 0,15M	7	UND
CEDRO Ø 0,15M	15	UND
CEDRO Ø 0,10M	2	UND
LACRE Ø 0,10M	15	UND
NOGAL CAFETERO Ø 0,15M	2	UND
PEDROTOMI Ø 0,10M	3	UND
PEDROTOMI Ø 0,15M	9	UND
PASTO BRACHIARIA	585,33	M2
PUNTA DE LANZA Ø 0,10M	7	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 297 del 2 de junio de 2022 de la Notaria Única de Remedios.

Que el actual propietario del **INMUEBLE** es el señor **HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.535.654, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**, por declaración judicial de pertenencia efectuada mediante la Sentencia 063-14 del 9 de agosto de 2012, expedida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, inscrita en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-3841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha febrero 15 de 2023, con alcance de fecha 10 de julio de 2024, en el cual conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de abril de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.760.829,06 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m²	38,51	\$ 540,00	\$ 20.795,40
2	UF2	m²	2.147,53	\$ 540,00	\$ 1.159.666,20
Total Terreno					\$ 1.180.461,60
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					\$ -
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Valor Cultivos y/o Especies					\$ 2.580.367,46
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 2.580.367,46
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 3.760.829,06

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de abril de 2023, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de abril de 2023, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID**, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3611** del 30 de octubre de 2023, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3611** del 30 de octubre de 2023, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-3612** del 30 de octubre de 2023 de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra de manera personal al señor **HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID**, el día 31 de octubre de 2023.

Que mediante oficio **ADN-GP-3613** del 31 de octubre de 2023, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3611** del 30 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3841, la cual fue inscrita el día 31 de octubre de 2023 bajo la anotación No. 32.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio y medidas cautelares:

- **VENTA JUNTO CON OTRO CON PACTO DE RETROVENTA**, constituida mediante la Escritura Pública No. de 6163 del 29 de noviembre de 1968 la Notaría Tercera de Medellín, de **JOSÉ BEDOYA ARIAS** a favor de **JAIRÓ BEDOYA ARIAS**, inscrita el 12 de diciembre de 1968 en la anotación No. 2.
- **RETROVENTA JUNTO CON OTROS**, constituida mediante la Escritura Pública No. 2051 del 25 de noviembre de 1982 de la Notaría Segunda de Medellín, de **JAIRÓ BEDOYA ARIAS** a favor de **JOSÉ BEDOYA ARIAS**, inscrita el 6 de diciembre de 1982 en la anotación No. 3.
- **DEMANDA JUNTO CON OTROS**, constituida mediante el Oficio 192 del 3 de octubre de 1984 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Segovia, de **JOSÉ DE J. BEDOYA ARIAS** a favor de **BENJAMÍN CASTRILLÓN ARANGO**, **LEONIDAS JARAMILLO CEBALLOS**, **RAFAEL JARAMILLO**



Documento firmado digitalmente



CEBALLOS Y FERNANDO ANT. QUINTERO HERRERA, inscrita el 4 de octubre de 1984 en la anotación No. 5.

- **SERVIDUMBRE ENERGÍA (A 1.596 M. LARGO X 64 M. ANCHO-JUNTO CON OTROS)**, constituida mediante la Escritura Pública No. 123 del 17 de septiembre de 1987 de la Notaría Única de Maceo, de JOSÉ DE JESÚS BEDOYA ARIAS a favor INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., inscrita el 22 de septiembre de 1987 en la anotación No. 6.

Que mediante memorando No. **20246040074413** del 3 de mayo de 2024 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-01-0070B** de fecha 19 de julio de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con radicado No. **20244090968382** del 31 de julio de 2024.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-01-0070-B** de fecha 19 de julio de 2022, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1 Tramo 1 (Remedios- Zaragoza), con un área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (2186,04 m2)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K 13+350.36 ID - FINAL K 14+192.41 ID**, correspondiente a la Unidad Funcional No. 1 tramo 1 (Remedios - Zaragoza), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Sangrabotija", ubicado en la Vereda Belén, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-604-00-03-00-00-0007-0002-0-00-00-0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **COLINDANTES: POLIGONO 1: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con **PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P1); SUR:** En longitud de noventa y cinco punto cincuenta metros (95.50 mts), con **LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (P32-P34); ORIENTE:** En longitud de ochenta y seis punto veintiún metros (86.21 mts), con **HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P1-P32) y; OCCIDENTE:** En longitud de ochenta y tres punto treinta y seis metros (83.36 mts), con **PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P34-P1); POLIGONO 2: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con **PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P50); SUR:** En longitud de veinticuatro punto treinta y ocho metros (24.38 mts), con **HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P131-P148); ORIENTE:** En longitud de doscientos treinta y seis punto treinta y dos metros (236.32 mts), con **PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P50-P131) y; OCCIDENTE:** En longitud de doscientos treinta y tres punto noventa y dos metros (233.92 mts), con **HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P148-P50); POLIGONO 3: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con **PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P296); SUR:** En longitud de



cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P317); **ORIENTE:** En longitud de treinta punto cincuenta y ocho metros (30.58 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P296-P317) y; **OCCIDENTE:** En longitud de treinta y dos punto cero tres metros (32.03 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P317-P296); **POLIGONO 4: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P343); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P372); **ORIENTE:** En longitud de setenta y ocho punto cincuenta y ocho metros (78.58 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P343-P372) y; **OCCIDENTE:** En longitud de setenta y cinco punto noventa y cinco metros (75.95 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P372-P343); **POLIGONO 5: NORTE:** En longitud de veintidós punto veintitrés (22.23 mts), con RODRIGO URIBE MEJIA Y OTROS (P447-P389); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P437); **ORIENTE:** En longitud de setenta y un punto veintitrés metros (71.23 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (MISMO PREDIO) (P389-P437) y; **OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y un punto ochenta y siete metros (51.87 mts), con CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P437-P447); Incluyendo cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
CASCO DE BUEY Ø 0,05M	3	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,15M	8	UND
CORCHO Ø 0,10M	1	UND
LAUREL Ø 0,05M	40	UND
GUAYACAN Ø 0,10M	10	UND
GUAYACAN Ø 0,20M	8	UND
GUALANDAY Ø 0,15M	6	UND
GUARUMO Ø 0,10M	4	UND
GUARUMO Ø 0,15M	7	UND
CEDRO Ø 0,15M	15	UND
CEDRO Ø 0,10M	2	UND
LACRE Ø 0,10M	15	UND
NOGAL CAFETERO Ø 0,15M	2	UND
PEDROTOMI Ø 0,10M	3	UND
PEDROTOMI Ø 0,15M	9	UND
PASTO BRACHIARIA	585,33	M2
PUNTA DE LANZA Ø 0,10M	7	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.535.654**, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **JOSÉ BEDOYA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.709.895, **JAIRO BEDOYA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 709.968, **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, y al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEGOVIA**, en atención a que sobre el predio existen unas limitaciones al dominio consistentes en venta con pacto de retroventa, servidumbre de energía eléctrica y una medida cautelar, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-01-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Claudia María Álvarez Uribe– Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

27/01/2025 12:37:02 COT -05



PKTH-LOAJ-OF10-TK08-L173-7999-4221-69